

LA PLATA,

04/03/2020

**VISTO** el expediente N° 22700-30157/20 por el que se propicia modificar el artículo 9° de la Resolución Normativa N° 55/18; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 102 del Código Fiscal establece que esta Agencia de Recaudación debe compensar, de oficio o a pedido de los contribuyentes o responsables, los saldos acreedores con las deudas o saldos deudores de gravámenes respecto de los cuales resulta Autoridad de Aplicación;

Que esta Agencia de Recaudación reglamentó dicho artículo mediante la Resolución Normativa N° 55/18, regulando los procedimientos que deben observar los interesados a fin de solicitar a este organismo la realización de compensaciones, con relación a los Impuestos Inmobiliario -Básico y Complementario- y a los Automotores - respecto de vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación;

Que el artículo 9° de la Resolución mencionada dispone que esta Agencia de Recaudación compensará o imputará, automáticamente y de oficio, los saldos a favor de los contribuyentes o responsables provenientes de los Impuestos Inmobiliario Básico y a los Automotores -ya sea que se trate de vehículos automotores o de embarcaciones deportivas o de recreación-, que resulten iguales o inferiores a la suma de pesos cuatro mil (\$4.000) por cada cuota involucrada; como así también los saldos a favor de los contribuyentes o responsables provenientes del Impuesto Inmobiliario Complementario, que resulten iguales o inferiores a la suma de pesos ocho mil (\$8.000) por cada cuota involucrada;

Que, en esta oportunidad, atento el tiempo transcurrido desde el dictado de la Resolución Normativa N° 55/18 y los cambios operados durante el mismo en el contexto económico, corresponde actualizar los importes mencionados, en la suma de pesos diez mil (\$10.000);

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y sus dependencias;

# 10

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sustituir el artículo 9° de la Resolución Normativa N° 55/18, por el siguiente:

*“ARTÍCULO 9°. Los saldos a favor del contribuyente o responsable, provenientes de los Impuestos Inmobiliario –en sus componentes Básico y Complementario- y a los Automotores -ya sea que se trate de vehículos automotores o de embarcaciones deportivas o de recreación-, cuyo monto resulte igual o inferior a la suma de pesos diez mil (\$10.000) por cada cuota involucrada, serán compensados o imputados por esta Agencia de Recaudación, en forma automática y de oficio”.*

**ARTÍCULO 2°.** La presente comenzará a regir a partir del 1° de enero de 2020.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.